

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por todo el año.	50 rs.
Por seis meses.	32 id.
Por tres id.	19 id.
Por un mes.	9 id.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigirán al Señor Gobernador de la provincia, y los particulares á esta Redaccion, Imprenta de José M.^a Herran, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por todo el año.	68 rs.
Por seis meses.	39 id.
Por tres id.	24 id.
Por un mes.	12 id.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 89.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la captura de los tres sugetos cuyos nombres y señas se espresan á continuacion, unicos que faltan por aprehender de los ochenta desertores que en la mañana del 13 del mes último se fugaron del presidio de Búrgos: y caso de ser habidos los remitirán con las seguridades necesarias á mi disposicion.

Palencia 8 de Marzo de 1861.—
El Gobernador, *Luciano Quiñones de Leon.*

Señas de los tres confinados fugados.

José Francisco Baraibar, natural de Estella, provincia de Navarra, hijo de Juan y Martina, edad 23 años, estado soltero, oficio escribiente, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, cara id., boca id., barba clara, color moreno, estatura cuatro pies diez pulgadas.

Casto Ciorda Miguel, natural de Ausejo, provincia de Logroño, ave-
cindado en Agoncillo, hijo de Juan

José y Teresa, de 34 años, estado casado, oficio tratante, pelo negro, cejas id., nariz regular, cara redonda, boca regular, barba cerrada, color bueno, estatura 5 pies.

Alejandro Olanga Amezcua, natural de Zerangui, provincia de Navarra, avecindado en aquel pueblo, hijo de Agustin y Dominica, de 21 años, estado soltero, oficio labrador, pelo negro, cejas id., ojos id., barba naciente, color trigoño, estatura 5 pies. Señas particulares, una cicatriz en el lado izquierdo de la frente.

Circular núm. 90.

Ha principiado á publicarse en Madrid el *Boletín de los Pósitos*, periódico semanal dedicado á la instruccion de los Presidentes de Ayuntamientos, Síndicos, Depositarios, Concejales y Juntas de gobierno que intervienen en las cuentas, escrituras y contratos de los Pósitos, con las esplicaciones de las Reales órdenes y demas disposiciones que emanen del Gobierno, referentes á estos establecimientos, á fin de que su administracion sea la mas acertada y exenta de responsabilidad; y considerando que ninguna publicacion puede ser mas interesante á los Ayuntamientos de la provincia que la de dicho periódico, especialmente ahora que el Gobierno de S. M. se ocupa de las disposiciones oportunas para levantar á los Pósitos del estado de decadencia á que pasadas vicisitudes los han

dejado reducidos, como puede verse en la Real órden espedida con fecha 9 de Febrero próximo pasado, he creído muy oportuno recomendarles la suscripcion al mismo por cuenta de los fondos municipales, seguro de que su lectura les facilitará medios seguros de establecer y seguir una administracion acertada de los Pósitos, alejando la responsabilidad á que muchas veces conduce la ignorancia de la legislacion ó de la manera de hacer uso de sus disposiciones.

El precio de la suscripcion es de 48 rs. al semestre, hallándose establecida la administracion del periódico en Madrid, calle de Capellanes, 5, principal, bajo la direccion de D. Antonio Diaz Quintana, á quien pueden dirigirse los pedidos, reclamaciones y noticias que los suscritores deseen insertar.

Palencia 7 de Marzo de 1861.—
El Gobernador, *Luciano Quiñones de Leon.*

Circular núm. 91.

Seccion de Fomento.

Las repetidas quejas que se dirigen á este Gobierno de provincia, y las escandalosas intrusiones que en toda clase de servidumbres pecuarias se han hecho y se siguen realizando, sin respetar absolutamente nada, hacen indispensable la necesidad de adoptar una medida que acalle las justas reclamaciones del Visitador principal de Ganaderia y Cañadas y que ponga dique á

los lamentables abusos que se han cometido en el partido de esta capital y en otros distritos. Para ello he dispuesto que por las autoridades locales de esta provincia se observen las prevenciones siguientes:

1.^a Los Alcaldes de los pueblos fijarán edictos en los sitios de costumbre tan pronto como reciban el *Boletín oficial* en que se publica esta circular, señalando el término de un mes para que se dejen espedidas las servidumbres pecuarias.

2.^a Transcurrido este plazo, se inspeccionarán aquellas por peritos que el Alcalde y Procurador Síndico de la respectiva localidad designarán, cargando los honorarios que devenguen á las personas que resulten intrusadas en las servidumbres.

3.^a A cuenta y cargo de los que se hallen en este caso, y con pérdida de los sembrados que posean en terreno detentado, se ahitar n y amojonarán las servidumbres que existian para el paso de ganados, remitiendo á este Gobierno de provincia los espedientes que con tal objeto deben instruir, para acordar en su vista las providencias que procedan.

Para que no pueda eludirse el exacto y puntual cumplimiento de esta órden, prevengo á los Alcaldes á quien se encomienda su ejecucion, que se practicará en su dia un escrupuloso reconocimiento por el Visitador principal de Ganaderia y Cañadas en todos los puntos de la provincia en que sea necesario, y muy especialmente en los términos municipales de los pueblos que cons-

tituyen los partidos de esta capital, Astudillo, Baltanas, Carrion de los Condes y Frechilla, para satisfacer de la realizacion de un servicio tan interesante, y que ha de facilitar la rehabilitacion de las cañadas generales para el paso de ganados estantes y transeuntes, ya que no sea dable reponer el césped arrancado en muchas partes, privándolos de pastos que ayudaban á su alimento.

Palencia 6 de Marzo de 1861.—
El Gobernador, *Luciano Quiñones de Leon*.

Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Anuncios oficiales.

Direccion general de Administracion militar.

Debiendo procederse á contratar 14.000 mantas de lana con destino al servicio de utensilios, se convoca por el presente la subasta con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.^a La licitacion tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar el dia 14 de Marzo próximo, á la una de la tarde, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

2.^a A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de ellas, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general por valor de 30.000 rs., bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras ó ferro-carriles admisibles segun el decreto de 8 de Diciembre de 1855, por su valor nominal.

3.^a En la primera media hora despues de constituido el Tribunal de subasta se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, que estarán enteramente conformes al modelo citado, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos, y no se admitirá ninguna oferta cuyos precios excedan del límite señalado, ni las que carezcan de los requisitos prevenidos, declarándose aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.^a Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, será preferida la que menos tiempo exija para la total entrega de las mantas; pero si fuesen tambien iguales en esta parte, contendrán entre si los autores de ellas, y en último resultado de completa uniformidad, se decidirá por la suerte.

5.^a El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

6.^a El compromiso del mejor postor empezará desde que se declare el remate á su favor, y solo cesará en el caso de que no merezca la Real aprobacion.

7.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 27 de Febrero de 1861.—
Cayetano de Urbina.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., enterado de las condiciones establecidas para contratar, con destino al servicio de utensilios, 14.000 mantas; é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el número (tantos) de la Gaceta del de..... y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion al tipo que estará de manifiesto en la Direccion general de Administracion militar, se comprometo á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecucion del expresado servicio al precio de.....

Y para que sea valida esta proposicion se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

(Fecha y firma del licitador.)

INTERVENCION GENERAL MILITAR.—*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 14.000 mantas para el servicio de utensilios del ejército.*

1.^a La subasta se celebrará en la Direccion general de Administracion militar en el dia y hora que fijan los anuncios que se publicaran, observándose en ella el orden que establece la instruccion aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852 para la celebracion de subastas de todos los servicios del ramo de Guerra, segun las bases que contiene el Real decreto sobre contratos con el Estado de 27 de Febrero del mismo año.

2.^a Las mantas serán de color gris, con franja blanca en cada una de sus cabezeras, de un ancho de tres pulgadas; su calidad de lana pura de tercera clase, sin mezcla alguna de hilo, algodón ó pelote, y su tejido cruzado.

3.^a Las dimensiones serán, 10 cuartas de largo por 6 de ancho y su peso 5 libras cuando menos.

4.^a Con arreglo á las cualidades expresadas que son las de la manta tipo aprobado por el Gobierno, el cual estará de manifiesto previamente en la Secretaría de la Direccion general de Administracion militar los licitadores presentarán sus proposiciones, segun el modelo que aparecerá en los anuncios.

5.^a Estas proposiciones se admitirán

en la primera media hora de instalado el Tribunal de subasta, quedando adjudicada la contrata á favor de quien hiciese la proposicion mas ventajosa; en el concepto de que la mayor brevedad en la total entrega sobre lo que en adelante se fijará, ofrecida en la misma proposicion, será un título de preferencia en igualdad de precios.

6.^a Se fija como límite el precio de 45 rs. vn. por cada manta.

7.^a Para ser admitido como licitador en la subasta, es circunstancia indispensable la presentacion de documento en que justifique el interesado haber hecho un depósito ó fianza por valor de 30.000 rs. efectivos; cuyo depósito mantendrá el rematante hasta que quede terminada y admitida la total entrega.

8.^a Esta tendrá lugar en Madrid, en el punto que designe la Intendencia militar de Castilla la Nueva, donde el rematante dejará con las mantas los empaques á beneficio de la Administracion militar.

9.^a La total entrega se verificará en el plazo de nueve meses, á contar desde la fecha de la Real aprobacion, haciéndolo precisamente en cada mes por 1.500, y en el noveno por las 2.000 restantes, pudiendo el contratista adelantar las entregas así en plazos como en número.

10. El reconocimiento y admision de las mantas que el contratista entregue se somete al voto de la Junta de Administracion militar del distrito de Castilla la Nueva, á cuya Intendencia se pasará la de tipo para que puedan compararse con ella.

11. El pago se verificará en Madrid al terminar la total entrega ó por cada una de las parciales si así conviniese al contratista, con presencia de la certificacion que ha de expedirse por el Comisario de Guerra Inspector de utensilios del propio distrito, que acredite la cabal y buena entrega.

12. Será permitido al rematante ceder á otro la contrata, pero quedando siempre responsable al cumplimiento de ella, á no ser que el subarrendador otorgue por su parte la correspondiente escritura, con la garantía del depósito que queda espresada, previa aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, pues entonces el rematante quedará exento de toda responsabilidad.

13. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado demorando la entrega de las mantas en los plazos prefijados, ó por que estas, á juicio de la Junta de reconocimiento de que habla la condicion 10, no fuesen de recibo, la Administracion militar ejercerá accion gubernativa sobre el depósito que hizo como licitador, y en cuanto considere á propósito para dejar á cubierto los intereses públicos, con arreglo á lo consignado en la referida Real instruccion de 3 de Junio de 1852, quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

14. Serán de cuenta del rematante

cualesquiera gastos hasta dejar en el almacén de esta corte que designe la espresada Intendencia militar del distrito las mantas que vaya entregando, y será asimismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos, y la contribucion que por la ley se halle establecida ó se estableciere para los que contratan con el Estado.

15. Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subastas y escritura.

16. Por último, el remate no tendrá efecto hasta tanto que recaiga la Real aprobacion.

Madrid 23 de Febrero de 1861.—
Manuel de Moradillo.

*Don Luciano Quiñones de Leon,
Gobernador civil de esta provincia.*

Hago saber: Que por D. Elias Heredia, vecino de esta Capital, el dia 8 de Julio de 1858 y hora de las nueve y cuarto de la mañana, se presentó en este Gobierno un escrito pidiendo la ampliacion de dos pertenencias en el registro de la mina de carbon de piedra titulada «Paulita,» sita en el punto denominado Orbillo, término y distrito municipal de San Salvador: linda al N. con puente Avejon, por el S. con mata de Curiel, por P. con Vega Agustin, y por Saliente con el Collado.

Se verifica la designacion de este registro en la forma siguiente:—Desde la estaca núm. 6 de la segunda pertenencia de las dos que dicha mina tiene demarcadas, y en direccion ciento cincuenta y cinco grados N. M., se medirán mil metros (103 en 86) que es la longitud de dichas pertenencias de ampliacion: desde el extremo de esta línea, y en direccion sesenta y cinco grados N. M., se medirán trescientos metros (250 en 771) que es la latitud, quedando así cerrado el espacio rectangular de las dos pertenencias de ampliacion.—Y en cumplimiento á lo que se previene en el artículo 23 de la nueva ley, se hace saber por medio de este anuncio, para conocimiento de los interesados.

Palencia 7 de Marzo de 1861.—
El Gobernador, *Luciano Quiñones de Leon*.

*Don Luciano Quiñones de Leon,
Gobernador civil de esta provincia.*

Hago saber: Que por D. Elias Heredia, vecino de esta Ciudad, el dia 11 de Octubre de 1858 y hora de las once y media de la mañana, se presentó en este Gobierno un escrito pidiendo la ampliacion de dos pertenencias para la mina de carbon de piedra titulada «Juanita,» sita en el punto del Corco, término y distrito municipal de Vergaño: linda al N. con

monte de San Felices, al S. con arroyo, al Saliente con ladera de Arrollo, y al P. con monte de Rebanal de los Caballeros.

Se verifica la designacion de este registro en la forma siguiente: desde el extremo de la línea E. (estaca 1) de la primera pertenencia, de las que tiene demarcadas esta línea, se prolongará dicha línea 250 en 771 (trescientos metros): desde el final de esta línea, en direccion O., se medirán 501 en 54 (quinientos metros), y desde este extremo, en direccion N., se medirán otros 250 en 771 (trescientos metros), para tocar con la línea S. de dichas dos primitivas, quedando así cerrado el espacio que ha de ocupar la primera de ampliacion. Y para la segunda se medirán desde el final de la línea O. (estaca N.) de la segunda de las dos primitivas pertenencias 501 en 54 (quinientos metros); prolongando dicha línea, desde cuyo extremo, y en direccion E., se medirán 250 en 771 (trescientos metros); y desde este final en direccion S., se medirán otros 501 en 54 (quinientos metros), para tocar con la línea N. de dichas repetidas primitivas pertenencias; quedando así cerrado el espacio que ocupará esta segunda de ampliacion.

Y en cumplimiento á lo que se previene en el art. 23 de la nueva ley, se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Palencia 9 de Marzo de 1861.—El Gobernador, *Luciano Quiñones de Leon*.

Don Luciano Quiñones de Leon,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José García de los Rios y Arche, vecino de Valladolid, el dia 30 de Mayo de 1857 se presentó en este Gobierno una solicitud de registro, pidiendo la propiedad de dos pertenencias para la mina de carbon de piedra titulada «Julia», sita en el punto de la cuesta bajo la Coladilla del pueblo de Orbó, distrito municipal de Brañosera, cuyos derechos se hallan cedidos á favor de D. Antonio Collantes y Bustamante, vecino de Madrid. Por consecuencia de dicha instancia y del reconocimiento preliminar practicado, ha recaído con esta fecha el decreto siguiente:

Visto el precedente informe, del cual resulta que existe mineral ó criadero en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo; fijense los edictos, y hágase el anuncio en el *Boletín oficial* del modo pres-

crito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de Abril de 1849.

Y en cumplimiento á lo que se previene en el preinserto decreto, se hace saber por medio de este anuncio, para conocimiento de los interesados.

Palencia 9 de Marzo de 1861.—El Gobernador, *Luciano Quiñones de Leon*.

D. Luciano Quiñones de Leon, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Etias Heredia, vecino de esta Ciudad, el dia 8 de Julio de 1858 y hora de las nueve y cuarto de la mañana, se presentó un escrito pidiendo la ampliacion de dos pertenencias para la mina de carbon de piedra titulada «Gumersinda» sita en el punto llamado Escontrilla, en término de Estalaya, distrito municipal de Celada de Robledo: linda al E. con el punto del Valle, al O. con el Pandillo, al S. con el Vallejuelo y calzada, y al N. con el Pozal de Orcon.

Se verifica la designacion de este registro en la forma siguiente: Desde la estaca núm. 2 de la primera pertenencia de las dos que hoy tiene demarcadas esta mina, y en direccion sesenta y siete grados N. M., se medirán seiscientos metros (501 en 543): desde el extremo de esta línea, y en direccion ciento cincuenta y siete grados, se medirán quinientos metros (501 en 543); y desde el extremo de esta línea, y en direccion doscientos cuarenta y siete grados, se medirán seiscientos metros (501 en 543), á tocar con la estaca núm. 3 de dicha primitiva pertenencia; quedando así cerrado el espacio rectangular de las dos pertenencias de ampliacion.

Y en cumplimiento á lo que previene el art. 23 de la nueva ley, se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Palencia 9 de Marzo de 1861.—El Gobernador, *Luciano Quiñones de Leon*.

D. Carlos Calisalvo Tribaldos,
Abogado de los Colegios de Granada y esta Capital, Oficial del Gobierno civil de esta provincia y Secretario del Consejo de la misma.

Certifico: Que por esta dicha corporacion, en sesion del dia 28 del pasado, y en union del Comisario de Guerra, con arreglo á lo prevenido por Reales órdenes de 15 de Setiembre de 1848 y 22 de Marzo de 1850, se han fijado los precios á que han de liquidarse y abonarse las especies de suministros hechos á las tropas del ejército en dicho mes anterior, en la forma siguiente:

La racion de pan comun, de libra y media, á sesenta y un céntimos.

La fanega de cebada, á veinte reales ochenta y dos céntimos.

La arroba de paja, á un real doce céntimos.

La arroba de leña, á un real setenta y siete céntimos.

La arroba de carbon, á cinco reales cuarenta y nueve céntimos;

Y la onza de aceite, á diez y nueve céntimos.

Todas las dichas especies de peso y medida de Castilla.

Y para que conste á los efectos oportunos, estiendo la presente, visada y sellada, y con referencia al libro de actas, en Palencia á dos de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.—V. B., Quiñones.—Carlos Calisalvo Tribaldos.

La Secretaria del Ayuntamiento de Calzadilla de la Cueva, dotada con mil reales anuales, se halla vacante por renuncia del que la obtenia.

Los aspirantes á dicha plaza, que se proveerá con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, dirigirán sus solicitudes documentadas al presidente de la Municipalidad, en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio.

Palencia 2 de Marzo de 1861.—El Gobernador, *Luciano Quiñones de Leon*.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

No habiendo presentado los respectivos repartimientos de la contribucion territorial los pueblos que á continuacion se espresan, y haciéndose ya intolerable por mas tiempo tan punible abandono, me veo en la precision de espedir comisionados que se encarguen de llenar este servicio á costa de los Ayuntamientos morosos; antes, sin embargo, de adoptar esta medida extrema, he querido llamar por última vez la atencion de los Alcaldes, persuadido de que, si hayen ellos bastante amor propio y delicadeza, no consentirán que transcurra la semana que vá á inaugurarse sin que quede cumplido este servicio. Sin embargo, si defraudando mis esperanzas dejasen transcurrir dicho plazo sin llenar este deber, la Administracion no podrá menos de ser inexorable y cumplir el suyo.

No concluiré sin recordar á los Alcaldes, que aun no han presentado tampoco los amillaramientos, la obligacion en que se hallan de remitirlos dentro del improrogable término de

quince dias, si no quieren experimentar las justas consecuencias que su apatia puede ocasionarlos.

Palencia 2 de Marzo de 1861.—Ramon Rascon.

Pueblos á que se refiere la circular anterior.

Ampudia.
Becerril de Campos,
Boadilla de Rioseco.
Buenavista y su Barrio.
Carrion.
Cevico Navero.
La Puebla.
Mazuecos.
Renedo de Valdabia.
Torquemada.
Verzosilla
Villaluenga.

Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Palencia.

Don Segismundo García Acevedo,
Administrador principal de dicho ramo.

Hago saber: Que el dia 31 de Marzo del año actual y hora de las doce de su mañana, es el señalado por esta Administracion principal la subasta de arrendamiento de cinco puertos pars pastos titulados Uzveranigo, Era maa yor, Pradera, Córtes y Cortecilla, sito, en término de San Salvador, procedentes de la Real Abadía de Alabanza y ha llevado en arrendamiento desde Junio de 1859 al de 60 D. Luis Velez, vecino de Grijota, bajo las condiciones siguientes:

1.^a El remate se celebrará el dia y hora designados ante el Alcalde constitucional de San Salvador, con asistencia del Procurador síndico de dicho pueblo y Secretario de su Ayuntamiento constitucional, en las salas consistoriales del mismo por término de una hora. Ademas se celebrará otro simultáneo en esta capital, y local que ocupa el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, ante el mismo Administrador que suscribe y Escribano de Hacienda en los espresados dia, hora y tiempo, quedando ambos pendientes hasta que recaiga en ellos la aprobacion de la Direccion general del ramo, sin cuyo requisito no llegará á considerarse consumado el contrato. Las pujas se harán á la llana.

2.^a No se admitirá postura que no cubra la cantidad de ocho mil doscientos reales, que se señala como tipo segun las reglas establecidas al efecto.

3.^a Ademas del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados para el de la renta, y en metálico, por el rematante el valor que á juicio de peritos tengan las labores y frutos pendientes en las fincas.

4.^a El rematante recibirá la finca con espresion detallada de lo que con-

tenga como anejo é integrante de ella bajo inventario valorado y espresivo del estado en que se encuentre, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren, al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y el disfrute de las de labor se obligará á hacerlo á estilo del pais.

5.º El arrendatario pagará por trimestres anticipados el precio del arriendo.

6.º El arriendo será por tiempo de un año, que dará principio el dia 20 de Junio de 1861, y concluirá en otro igual de 1862.

7.º Si las fincas se vendiesen, durante el arriendo, caducará este fenecido que sea el año del arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador, sin otra indemnizacion que la establecida en el art. 2.º de la ley de 25 de Abril de 1856, en la forma, casos y circunstancias que el mismo prescribe.

8.º No se admitirá postura á ninguno que sea déudor á los fondos públicos.

9.º No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos y distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto, impidiéndosele asimismo subarrendar la finca sin permiso de la Administracion pública.

10.º Será de cuenta del arrendatario el pago de la contribucion que se imponga á la finca, sin opcion á reintegro alguno por este concepto.

11.º En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago y demas contenidas en este pliego en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12.º El arrendatario no sufrirá otro desembolso, ademas de los espresados, que el pago de derechos á los Escribanos, Fieles de fechos y pregones que asistan ó intervengan en las subastas, el importe del papel que se invierta en el espediente y escritura, y el de dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13.º Quedará tambien sujeto el arrendatario á las demas condiciones que se hallan establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre de la respectiva localidad, en cuanto no se opongan á las contenidas y citadas en este pliego

Palencia 26 de Febrero de 1861.—El Administrador, Segismundo García Acevedo.

En fin de la cuarta semana de Febrero último, quedaron existentes en esta Administracion y subalternas que se dirán, los frutos siguientes:

ADMINISTRACIONES.	PUNTO donde están situadas.	TRIGO.			CEBADA.			CENTENO.			MORCAJO.			Gallinas Núm.
		Fs.	Zs.	Cs.	Fs.	Zs.	Cs.	Fs.	Zs.	Cs.	Fs.	Zs.	Cs.	
Capital.	Palencia.	»	»	»	274	7	2	»	»	»	»	»	»	»
Carrion.	Carrion.	721	10	2	76	»	2	19	1	1	»	»	»	16.
Saldaña.	Saldaña.	341	5	1	»	11	3	»	11	»	»	»	»	33
TOTAL.		1063	3	3	351	7	3	20	»	1	»	»	»	71

Todo lo cual se halla de venta en los pueblos que se espresan, á panera abierta y precios medios que resulten en ellos el dia en que se desee comprarlo, á cuyo efecto se anuncia al público.

Palencia 6 de Marzo de 1861.—El Administrador, Segismundo García Acevedo.

Alcaldía Constitucional de Villada.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con 9,000 reales anuales, pagados mensualmente con libramiento del Ayuntamiento contra el Depositario de Propios y arbitrios. La poblacion es de 478 vecinos, y en ella se celebra mercado semanal, por cuya razon acuden varios enfermos de los pueblos inmediatos á consultar sus dolencias. Ademas, para mejorar su dotacion, podrá contratar la asistencia médica con los vecinos de Pozuelos, distante medio cuarto de legua, cuyo corto vecindario dificulta el sostenimiento de un facultativo con residencia fija. Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía hasta 31 del actual; siendo de advertir que en su provision se preferirá en igualdad de circunstancias al que reuna la cualidad de ser médico-cirujano. Villada 4 de Marzo de 1861.—Pablo Carnicero.

Ayuntamiento Constitucional de Torre de Mormojon.

D. Juan García de la Fuente, Alcalde constitucional de esta villa de la Torre de Mormojon y Presidente del Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: Que para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse desde luego en la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año próximo de 1862, se hace de todo punto indispensable que todos los que por cualquiera concepto sean contribuyentes en este pueblo, presenten sus respectivas relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en todo el inmediato mes de Marzo; procurando que estas se presenten con exactitud y espresion de la cabida y linderos de las fincas; y pasado este término sin la presentacion de los referidos documentos, sufrirán (los que no cumplan con tan recomendada obligacion) las penas marcadas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845.—La Torre de Mormojon 26 de Febrero de 1861.—Juan García de la Fuente.

Ayuntamiento Constitucional de Fuentes de Nava.

Se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de esta villa, con la dotacion de tres mil quinientos rs. anuales, pagados por trimestres, de fondos municipales: la provision tendra efecto á los veinte dias de su insercion en el Boletín oficial, dentro de cuyo término presentaran ó dirigirán sus solicitudes los aspirantes á ella á la Presidencia del Ayuntamiento.

Fuentes de Nava 7 de Marzo de 1861.—El Alcalde, Baldomero Santiago.

Se halla vacante la plaza de medicina de esta villa, con la dotacion de ocho mil rs. anuales, pagados de fondos municipales y por trimestres: los aspirantes á ella podran dirigir sus solicitudes al Presidente de Ayuntamiento de la misma, dentro de los veinte dias de la insercion en el Boletín, al objeto de que este Ayuntamiento pueda agraciarse la provision á los treinta dias.

Fuentes de Nava 7 de Marzo de 1861.—El Alcalde, Baldomero Santiago.

FERIA DE AREVALO.

Deseoso el Ayuntamiento de esta Villa de contribuir por todos los medios posibles al fomento de la ganadería, agricultura y comercio, y previa Real orden de 4 de Setiembre último, ha acordado se celebre en la misma una nueva feria que tendrá lugar el Domingo despues de la festividad del Santisimum Corpus-Christi y los tres dias siguientes de cada año.

La autoridad tiene adoptadas las disposiciones convenientes para que se proporcione comodidad y seguridad á los concurrentes; así como todo lo que se presente á la feria estará libre de los derechos de arbitrios municipales, por ahora.

Árevalo 30 de Noviembre de 1860.—El Presidente, Anselmo Valcarce y Vera.—D. A. del A., Gumersindo Rodríguez, Secretario.

Anuncios particulares.

COMPANÍA del Canal de Castilla.

DIRECCION LOCAL.

Con el fin de prestar un servicio extraordinario al público en toda la travesía del Canal desde el muelle de esta ciudad al de Alár y puntos intermedios, se ha establecido una barca de la Compañía, que, saliendo de cada punto extremo en dias determinados, pueda conducir toda clase de mercancías, géneros coloniales y encargos de lícito comercio, con que conviniere ocuparla á los interesados.

Al efecto deberán estos entenderse con los Encargados de la Compañía en los diferentes puntos del Canal, para depositar con la oportunidad debida el cargamento que fuese, á fin de no detener la salida de la barca en los dias señalados, que serán los siguientes:

Salidas de Valladolid: los dias 1, 11 y 21 de cada mes. Salida de Alár: los dias 6, 16 y 26 de idem.

Los precios del transporte de toda clase de cargamentos, pasando de veinte arrobas, serán los marcados en las tarifas del peazgo de navegacion por el Canal, de que tiene ya conocimiento el público; y no excediendo de este número, serán los que marca la tabla que estará de manifiesto en todos los puntos del Canal que abraza el trayecto que ha de recorrer la referida barca, la que dará principio á prestar servicio en 1.º de Marzo próximo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid 27 de Febrero de 1861.—Diego Fernandez Segura.

MULAS EN VENTA.

Se venden dos pares de mulas, superiores, de toda confianza para labranza, y de edad conocida, á elegir entre cinco pares, de 7 cuartas dos dedos, 7 cuartas cuatro dedos, y 7 cuartas y ocho dedos; al que conviniere puede verse con D. A. Romo en Palencia.

Quien quisiera tomar en arriendo para beneficiar la corta núm. 1.º del monte de Ventosilla, partido judicial de Aranda de Duero, y reducir su leña de encina baja á carbon y corteza, puede personarse con D. Pedro García, vecino de la citada villa de Aranda y administrador de aquella posesion, el cual manifestará las condiciones y precio bajo de las cuales puede verificar la espresada corta; advirtiendo que se admiten proposiciones hasta el 20 del actual.

1—3.

MADERAS DE SORIA.

En el depósito de maderas de D. Victor Villoldo, sito en la calle de los Herreros, núm. 6, se halla un gran surtido de tablas, tablas, hoja y chilla, toda esta de una calidad superior y á precios convencionales.

VENTA DE LEÑAS.

Se venden en pública licitacion las leñas del valle San Juan y roza titulada Manga del plantío, de la propiedad de D. Manuel Martínez Durango, en su casa calle de Barrio nuevo, núm. 3, en esta ciudad, el dia 26 del corriente á las doce de la mañana.

Los que quieran interesarse, pueden pasar á dicha casa, donde se les pondrá de manifiesto el pliego de condiciones.

Editores, GUTIERREZ É HIJOS.

Imprenta de José M. Herran,